

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y reforma el párrafo tercero al artículo 14, la fracción II al artículo 18; y el artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso r), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 3 de mayo del 2017, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Cabe señalar que previo su turno a Comisiones, la iniciativa que se dictamina fue sometida al procedimiento especial de admisión a trámite legislativo al que debe sujetarse toda iniciativa de reformas a la Constitución Política local, con base en lo dispuesto en los artículos 165 de la propia Constitución del Estado y 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito reformar la Constitución Política local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el periodo de gestión del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo a seis años, así como modificar el requisito legal correspondiente a la edad para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión, proponiendo establecer que el aspirante para poder ocupar el cargo de Presidente de dicho órgano tenga por lo menos 30 años de edad.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Exponen los promoventes que los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Aluden que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Señalan que, para la protección y defensa de los derechos humanos, nuestras Constituciones Federal y Locales, establecen diversos órganos y mecanismos para salvaguardarlos; entre ellos, se encuentran las Comisiones de Derechos Humanos.

Asimismo, mencionan que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Aluden que dicha Comisión estará integrada por el titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, un Secretario Técnico, tres Visitadores Generales y el personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Argumentan que, con la finalidad de generar una mayor profesionalización y especialización en esta materia, consideran necesario ampliar a seis años el periodo de gestión para el presidente y los miembros del consejo consultivo de dicho organismo que actualmente es de 4 años.



Por otra parte, señalan que uno de los requisitos que debe cumplir el aspirante a Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, es el de contar con una edad mínima de 35 años; ante ello, estiman pertinente reducir dicho parámetro, debido a que un profesionista destacado y con el perfil adecuado para ocupar dicho encargo que no cumpla con la citada edad, se le limitaría su acceso a la función pública, por lo tanto, estimamos que una persona que tenga cumplidos 30 años de edad, tiene la suficiente instrucción y experiencia para ser titular de este organismo.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez analizado el asunto antes que nos ocupa, estas Comisiones hemos determinado emitir nuestra opinión respectiva con base en las siguientes consideraciones.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



En ese sentido, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los habitantes del Estado Mexicano, la propia Constitución general establece como un mandato legal que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieron organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos antes aludidos como parte de su actuación formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, por lo que, todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Es así que, como ha quedado señalado, los derechos humanos son sin lugar a duda una asignatura importante y determinante para la estabilidad social de un Estado, ya que a través de éstos se puede consagrar que la sociedad goce de las condiciones necesarias para vivir en un entorno libre y con pleno respeto a su desarrollo.

En ese sentido, es preciso mencionar que Tamaulipas para garantizar el respeto a las prerrogativas más importantes del ser humano, cuenta con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Es decir, este organismo protector de derechos humanos guarda una frecuencia normativa con lo establecido en la ley suprema del país, así como con la legislación local de la materia, manteniendo la armonización legal necesaria para hacer efectiva la



garantía de todo habitante de nuestro País y de manera específica de nuestro Estado, a que se le respeten sus derechos humanos y, en su caso, le sean reparadas las violaciones a los mismos.

Ahora bien, la estructura orgánica de la Comisión de Derechos Humanos se encuentra conformada de la siguiente manera:

 Un Consejo Consultivo de la Comisión integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente.

Por su parte, este Consejo Consultivo será presidido por el Presidente de la Comisión, el cual, deberá reunir ciertos requisitos legales establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, dentro de los cuales se precisa la edad, la cual deberá ser de por lo menos 35 años de edad, señalando que este requisito es también aplicable para los Consejeros integrantes del Consejo antes aludido.

Así también, cabe señalar que el periodo de gestión tanto de los integrantes del Consejo Consultivo como del Presidente de este organismo estatal, será de cuatro años, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política local, así como de los artículos 14 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.



En tal virtud, el objeto de la presente acción legislativa es disminuir el requisito de la edad, de 35 a 30 años y que los periodos de gestión tanto de los integrantes del Consejo Consultivo como del Presidente de la propia Comisión, sea de seis años, por lo que, estimamos loable la intención de los promoventes, en el sentido de ampliar el espacio de participación a la sociedad, ya que, al disminuir la edad, estaríamos permitiendo que un mayor número de personas puedan participar como aspirantes a ser garantes en la protección de los derechos humanos, coadyuvando a proteger los derechos individuales de las personas, lo cual sin duda, es una premisa fundamental para todas las instituciones del Gobierno.

Asimismo, otro de los propósitos de la iniciativa de referencia, es ampliar el periodo de gestión de las figuras jurídicas antes aludidas, estableciendo un término de seis años para que desarrollen el encargo en comento, por lo que, estas Comisiones consideran atinente por parte de los promoventes este tipo de adecuaciones legales, en virtud de que, esta temporalidad permitirá realizar un trabajo con resultados mejor planeados y más eficientes, y a su vez, generar, una mayor profesionalización y especialización en la materia de Derechos Humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO TERCERO; 18, FRACCIÓN II, Y 20, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 126 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



| Δ | RTÍ | íCI. | II C | 1 | 26 | l a |
|---|-----|------|-------|-----|----|-----|
| ~ | • | | . L_L | , , | ZU | |

Todo...
Este...

La...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley. Tanto los miembros del Consejo Consultivo como su Presidente durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

El...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 14, párrafo tercero; 18, fracción II y 20, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- El...

Para...

Los miembros del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de un Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 18.- Para...

I.-...

II.- Ser mayor de treinta años el día de su nombramiento;

III.- a la V.-...



ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Comisión durará en sus funciones seis años y podrá ser designado exclusivamente para un siguiente período, en la misma forma de su primigenia elección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

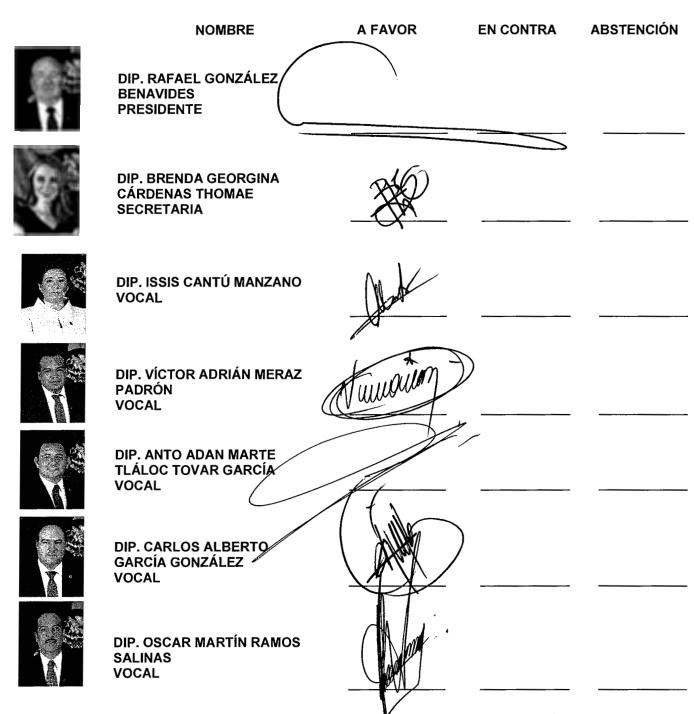
ARTÍCULO SEGUNDO. El término de seis años establecido mediante el presente Decreto para el período de encargo del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, empezará a surtir efectos a partir de los subsecuentes nombramientos que se deriven de la sustitución de los actuales encargos de las figuras jurídicas antes referidas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUÍNTE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERÇERO AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS **NOMBRE** A FAVOR **EN CONTRA ABSTENCIÓN** DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ **ARTEAGA PRESIDENTE** DIP. MARÍA DE LA LÚZ DEL CASTILLO TORRES **SECRETARIA DIP. BRENDA GEORGINA** CÁRDENAS THOMAE VOCAL **DIP. BEDA LETICIA GERARDO** HERNÁNDEZ VOCAL **DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO** VOCAL **DIP. CARLOS GUILLERMO**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL

MORRIS TORRE

VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRAFIO QUI, REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA EL PÁRRAFO TERCESO AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.